



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YILDER YORALDO ALDANA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADOS	ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO, XIMENA GALINDO MANCIPE Y ALLIANZ SEGURO
RADICACIÓN	410013103005-2023-00259-00

Mediante memorial allegado el 30 de noviembre de 2023, por el doctor Marco Fidel Calderón Herrera, apoderado judicial de los demandados XIMENA GALINDO MANCIPE y ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, solicita se le tenga por notificado por conducta concluyente y aporta contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se ha de tener a los demandados anteriormente referidos, notificados por conducta concluyente de la demanda y el auto admisorio de la misma. De igual manera, allegado poder en debida forma, se ha de reconocer personería jurídica al doctor Fidel Calderón Herrera para que actúe en representación de los mencionados demandados.

De otra parte, el apoderado judicial de los señores XIMENA GALINDO MANCIPE y ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO solicita efectuar el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE o quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia por ser la aseguradora con quien la señora XIMENA GALINDO MANCIPE, suscribió una póliza de seguros respecto del vehículo de placas JNY060, involucrado dentro del proceso de referencia, póliza que manifiesta, se encontraba vigente para la fecha del accidente de tránsito expuesto en la demanda, por lo que se ha de admitir lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados XIMENA GALINDO MANCIPE y ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, de la demanda y del auto admisorio de la misma, de fecha 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **MARCO FIDEL CALDERON HERRERA** C.C. No. 14.230.842, T.P. No. 44.166 del C.S.J., para actuar dentro del proceso de la referencia, en representación de los demandados XIMENA GALINDO MANCIPE y ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto en la contestación.

TERCERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el apoderado judicial de los demandados XIMENA GALINDO MANCIPE y ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO, dentro del proceso de la referencia, respecto de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A., de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P., y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez.